



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2212

Rosario, "Año del Bicentenario de la Bandera Nacional", 17 de setiembre de 2012.-

VISTO:

Los artículos 99 y 100 de la Ordenanza General Impositiva;

CONSIDERANDO:

Necesario proceder a la reglamentación de los referidos artículos a los fines de tornar operativos sus términos;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- A los efectos del encuadre en las disposiciones del Artículo 99 de la Ordenanza General Impositiva, serán considerados los metros cuadrados de la superficie habilitada del local. Cuando la superficie del local supere los ochenta y cinco metros cuadrados (85 m²), deberá cumplirse con la contratación de los servicios suministrados por las empresas referidas en el art. 100 del citado plexo normativo.

ARTÍCULO 2º.- No serán excluidos de los alcances del Artículo 99, independientemente de los metros cuadrados de superficie habilitada del local, las explotaciones anexas a canchas de fútbol, tenis o padle.

ARTÍCULO 3º.- Los rubros hoteles; pescaderías; estaciones de servicios; clubes; salones de fiesta y geriátricos serán considerados grandes generadores y por lo tanto estarán compelidos a contratar servicios señalados en el 100 de la Ordenanza General Impositiva, con independencia de los metros cuadrados de superficie habilitada del local. La presente norma, no exime de cumplir con los recaudos de reglamentación vigentes específicamente para los distintos rubros.

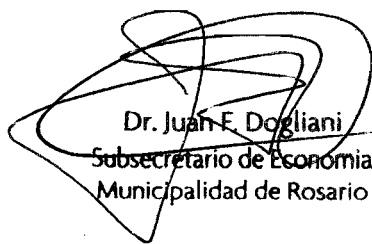
ARTICULO 4º.- El "módulo de transporte, tratamiento y disposición final" referido en el Artículo 99 de la Ordenanza General Impositiva, será el costo que resultará de promediar el valor de los últimos doce

meses y queda establecido en la suma de ciento cincuenta y dos pesos con 30/100 (\$152,30); por lo cual la cuantía del concepto referido en el inciso a) del Artículo 99 queda establecida en cincuenta y tres pesos con 30/100 (\$53,30.-) y en ciento seis pesos con 60/100 (\$106,60.-) para el caso del inciso b).

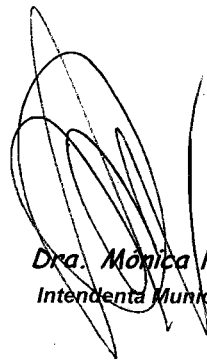
ARTICULO 5º.- La Tarifa por Gestión Diferencial y la Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, determinadas por los artículos 99 y 100 respectivamente, se abonará mensualmente, por períodos vencidos mediante las boletas respectivas u otro mecanismo que eventualmente se determine.

ARTICULO 6º.- El vencimiento de las tarifas será el día 10 de cada mes, por período vencido. Exceptivamente, la tarifa dispuesta por el artículo 100 se emitirá por única vez respecto del cuatrimestre Septiembre-Diciembre del año 2012 y su vencimiento operará el día 10 de Enero de 2013, sin perjuicio del devengamiento mensual de la misma.

ARTÍCULO 7º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.



Dr. Juan E. Dogliani
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal